

Recibi Original

5-Marzo-19

Borru

Jose Antonio Soria Esparza

Oficio número 139.003.01.105/19
Asunto: Modificación a la Autorización
Número 19-I-015D-17 para la recolección
Y transporte de residuos peligrosos.
Guadalupe, N. L., a 01 de marzo de 2019.

JOSÉ ANTONIO SORIA ESPARZA,

Ahumada número 136, Fraccionamiento Privadas de San Miguel,
Guadalupe, Nuevo León, C. P. 67114.

Tel: (81) 8379 6825.

Presente.-

Expediente No. 16.139.235.710.7.15/2017

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 12 de diciembre de 2018, registrada con el número de bitácora **19/HS-0065/12/18** y a la información complementaria con el número de documento **19DER-00263/1902**, y que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA): **SOEKE1900611**, presentada por el **C. JOSÉ ANTONIO SORIA ESPARZA**, a través de la cual solicita modificación para ampliar la gama de residuos peligrosos en la autorización 19-I-015D-17 para recolección y transporte de residuos peligrosos; Al respecto y

RESULTANDO

1. Que con fecha 02 de octubre de 2017, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.554/17, la Autorización número 19-I-015D-17 para la recolección y transporte de los residuos peligrosos; para 01 (uno) vehículo con una capacidad de carga útil de 06 (seis) toneladas, con una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de su expedición.
2. Que en fecha 28 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.631/18 mediante el cual se modificó la autorización 19-I-015D-17 para incluir 01 (uno) vehículo quedando un total de 02 (dos) vehículos con una capacidad de carga útil de 9.5 (nueve punto cinco) toneladas para la recolección y transporte de residuos peligrosos; además de dejar sin efecto el oficio número 139.003.01.554/17, al haber detectado diversos errores en el contenido del citado oficio.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos



Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que su solicitud para ampliar la gama de residuos peligrosos por transportar de la autorización 19-I-015D-17, es **PROCEDENTE** por lo que los residuos peligrosos que el **C. JOSÉ ANTONIO SORIA ESPARZA**, puede transportar son los descritos en la TABLA 1:

TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar	
Número	Nombre del Residuo Peligroso
1	Papel, cartón, estopas, impregnadas con aceite, grasas, solventes provenientes de limpieza.
2	Madera impregnada de aceite o hidrocarburos.
3	Filtros de hidrocarburos.
4	Filtros de aire contaminados y usados.
5	Trapos y Textiles impregnados con aceite, grasas, pintura, solvente, envases.
6	Envases vacíos con remanentes de aceite, pintura, solvente.
7	Tambos vacíos de plástico y de metal impregnados con aceite, pintura, solvente.
8	Cubetas y porrones de diversas capacidades, impregnados de aceite.
9	Pilas alcalinas.
10	Lámparas fluorescentes.
11	Balastos.
12	Foco aditivo de mercurio.
13	Bandas impregnadas de aceite.
14	Balatas.
15	Medicamento caduco.
16	Plástico contaminado con hidrocarburos.
17	Barredura de plata.
18	Pintura líquida, gelada y en polvo caduca.
19	Resinas y esmalte gelado.
20	Ácido diluido en un 80%; ácido clorhídrico.
21	Acetonitrilo.
22	Anticongelante usado.
23	Refrigerante usado.
24	Desengrasante usado.
25	Grasa contaminada.
26	Poliol.
27	Isocianatos.
28	Baterías tipo plomo-acido automotrices desechadas.
29	Baterías de montacargas que se han desechado.
30	Aceite gastado proveniente del mantenimiento automotriz (aceite hidráulico y lubricante).





SEGUNDO.- Que el parque vehicular se conforma de 02 (dos) vehículos; 01 (uno) señalado en la autorización número 19-I-015D-17 (TABLA 2) y 01 (uno) en la modificación (TABLA 3) con una capacidad de carga útil de 9.5 (nueve punto cinco) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la TABLA 1 del presente documento, mismos que deberán estar amparados por las tarjetas de circulación y los permisos expedidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TABLA 2.- Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*

No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
818D/17	DODGE	2008	C 2 CAJA CERRADA	3D6WN56D18G182733	92AF5S	6 Ton.

TABLA 3.- Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados* (modificación)

No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
1394D/18	DODGE	2008	C2 CAJA CERRADA	3D6WN56D18G215844	98AJ8E	3.5 Ton.

TERCERO.- Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados en la TABLA 2 y 3 solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUARTO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

QUINTO.- Que los términos y condicionantes establecidas en el oficio número 139.003.01.631/18 de fecha 28 de noviembre de 2018 de la autorización número 19-I-015D-17 de fecha 02 de octubre de 2017, permanecen vigentes.

SEXTO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento al **C. JOSE ANTONIO SORIA ESPARZA**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.



